

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00506 00

(Auto 2 de 2)

En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 16 de febrero del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejusdem*), relacionadas a folio 22 del pdf. 004.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al demandado, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De

considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Requerimiento parte actora.** Se requiere a la demandada para que en 8 días aporte los documentos relacionados en el folio 23 del pdf. 004 y que no se encuentren en el expediente.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan JOSÉ HERNEY CASTRILLÓN RIVERA, LILIANA VILLA DURAN, MIGUEL ARCANGEL GONZÁLEZ CORTES, SANDRA MILENA HENAO BARRAGAN y MARÍA MERINO, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fls.4).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Inspección Judicial.** Se niega el citado medio de convicción como quiera que el mismo resulta innecesario e impertinente, como quiera que el inventario del establecimiento de comercio en nada aporta para comprobar los hechos que aquí se analizan.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 11 y 12 del pdf. 023.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Oficios.** Se niega el decreto relativo a las comunicaciones dirigidas a Salud Total E.P.S. por innecesaria.

Oficiése a la DIAN, relacionadas en el acápite denominado “oficios”, a efecto de que ponga a disposición del Juzgado, los instrumentos documentales allí solicitados (pdf.23, folios 13).

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan LUISA MARIA BASTO CHAVEZ y MARIA DEIFILIA MURILLO, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fls.4).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f550500b9e4b126b62f67ae37c9afe315c4f45e03eaa9006c88097edef126**

Documento generado en 06/07/2023 11:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>